

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. 28-03-Q/TC

JUNIN

JUAN CARLOS MEZA MELGAREJO

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 30 de junio de 2003

**VISTO**

El recurso de queja interpuesto por don Juan Carlos Meza Melgarejo; y,

**ATENDIENDO A**

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.
- 2.- Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica, y lo establecido en el Reglamento del Recurso de Queja, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario se interpuso contra un auto que declaró improcedentes las pretensiones acumuladas al petitorio principal, es decir, en el auto admisorio de la demanda se admitió a trámite la pretensión principal y se rechazaron las restantes, por no corresponder al objeto de una acción de cumplimiento. Por consiguiente, no se trata de un recurso extraordinario contra una resolución denegatoria de una acción de garantía, conforme lo establecen la Ley y el Reglamento mencionados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

**RESUELVE**

Declarar **nula** la resolución de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, su fecha 14 de octubre de 2002, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e **improcedente** dicho recurso. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCIA TOMA